

Nº - 1266

RESOLUCIÓN

30 DIC 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja telefónica realizada el día 17 de octubre de 2012 por la señora Luz Mary Huerta Monterrosa en la cual informa sobre la explotación ilegal de minería en los cerros que colindan con el barrio Costa Azul, municipio de Toluviéjo, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 23 de abril de 2013 y en la cual se pudo verificar lo siguiente:

En el municipio de Toluviéjo, en el cerro que colinda con el barrio Costa Azul, en las coordenadas X:0850819 Y1538032, se pudo verificar la extracción de materia de caliza.

Al frente de la extracción de material caliza se encuentra la asociación de piedreros "El Salao" representada por el señor Néstor Arrayo Olivero, residente en el barrio San Rafael.

Se evidenció una afectación al medio ambiente causada por la extracción de material caliza sin ninguna medida de control, lo que modifica negativamente la dinámica natural del ecosistema, encontrándose que los impactos más considerados ocurren durante el destape. Además, a los componentes ambientales suelo, flora y fauna.

Que, mediante la resolución N° 0753 de 23 de septiembre de 2013 expedida por CARSUCRE se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades y se tomaron otras determinaciones.

Que, mediante auto N° 0019 de 02 de enero de 2014 se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de esa dependencia, practicasen visita de seguimiento y verificaran el cumplimiento de lo ordenado en la resolución N° 0753 de 23 de septiembre de 2013 expedida por CARSUCRE.

Que, mediante informe de visita de 03 de febrero de 2014 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental se concluyó y recomendó que:

Que la Asociación de Productores de Piedra de Toluviéjo "ASOPROPITOL" no ha dado cumplimiento a la resolución N° 0753 de 23 de septiembre de 2013 en su artículo cuarto donde expone suspender de manera inmediata las actividades de explotación de material caliza.

Que el alcalde municipal de Toluviéjo y el comandante de policía no le han dado cumplimiento a la resolución N° 0753 de 23 de septiembre de 2013 en su artículo tercero donde se describe que tipos de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las actividades de explotación de material caliza

RESOLUCIÓN N.º - 1266

30 DIC 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante oficio de 21 de enero de 2014 la Alcaldía de municipio de Toluviéjo hace entrega a esta entidad de copia del acta de visita adelantada dentro de la suspensión y cierre de actividades mineras.

Que, mediante auto N.º 1578 de 17 de julio de 2014 dispuso aclarar la Resolución N.º 0753 de 23 de septiembre de 2013, expedida por CARSUCRE, en el sentido que no ES ASOCIACIÓN DE PIEDREROS EL SALAO, sino LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA DE TOLUVIEJO Y EL SALAO ASOPROPITOL representada legalmente por el señor Néstor Antonio Arroyo identificado con cedula de ciudadanía N.º 92.549 433, tal como quedó demostrado con el certificado de la Cámara de Comercio de Sincelejo.

Que mediante auto N.º 2169 de 17 de noviembre de 2015 expedido por CARSUCRE, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de esa dependencia, practicara visita de seguimiento y verificaran el cumplimiento de lo ordenado en la resolución N.º 0753 de 23 de septiembre de 2013 expedida por CASRUCRE.

Que, mediante auto N.º 1272 de noviembre 30 de 2018 se dispuso dejar sin efectos el auto N.º 2169 de 17 de noviembre de 2015 y ordenó remitir el expediente N.º 161 de 17 de junio de 2013 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designase a los profesionales que correspondieran de acuerdo con el eje temático para que se realizara visita de inspección ocular y técnica en el cerro colinda con el barrio Costa Azul, en las coordenadas X:0850819 Y:1538032, municipio de Toluviéjo Departamento de Sucre. Y asimismo para que se efectuara una descripción ambiental, tomen registro fotográfico, georreferencien los puntos, determinen las afectaciones ocasionadas con la intervención y si han ejecutado otras obras adicionales a las descritas el informe de 03 de febrero de 2014

Que, mediante informe de visita N.º 0087 de mayo 14 de 2019 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se concluyó que:

- Según lo observado en las coordenadas E: 850819-N: 1538032, actualmente se adelantan actividades de extracción de caliza a cielo abierto, de forma antitécnica y tradicional, las labores se ejecutan de manera informal sin contar con licencia ambiental para su desarrollo. Es de suma importancia tener en cuenta que dichas actividades se localizan en un único frente de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. GC9-083 y son desarrolladas por terceros, sin previa autorización del titular minero, quien cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 978 de 04 de octubre de 2006 expedida por esta Corporación.
- Según lo observado en las coordenadas E: 850819-N: 1538032, las afectaciones ambientales generadas por el desarrollo de la actividad de extracción de caliza han cambiado un poco a las referidas en el "Informe de visita con fecha de 3 de febrero de 2014, en cuanto a que el método de explotación dejó de ser mecanizado a artesanal, así que no se observan cambios de carácter drástico en la zona, sin embargo, las características físicas del macizo continúan modificándose

RESOLUCIÓN

Nº - 1266

30 DIC 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

moderadamente, manteniendo la condición escarpada del talud excavado. En el lugar, no se identificó fala de árboles asociada a la actividad de extracción artesanal, como tampoco cuerpos de agua cercanos que pudieran ser contaminados por el material particulado fino que generalmente arrastra las aguas de escorrentía en época de lluvias

Aunque las actividades relacionadas al frente de explotación localizado en las coordenadas E: 850819-N: 1538032 se encuentran activas, durante la visita no se pudo determinar si la Asociación de productores de piedra caliza de Toluviejo y El Salao ASOPROPITOL, es responsable de dichas actividades mineras, dado a que no fue posible identificar e individualizar al personal a cargo.

Las actividades de extracción identificadas a la fecha en las coordenadas E 850819-N: 1538032, demuestran que no se ha dado cumplimiento a lo resuelto mediante los artículos 1 y 2º de la Resolución No. 0753 de 23 de septiembre de 2013 emanada por la Dirección General de CARSUCRE.

Que, mediante oficio con radicado N° 03530 de mayo 15 de 2020 dirigido al comandante de Policía de la Estación de Toluviejo se le solicito información con el fin de identificar e identificar plenamente a la (s) persona(s) que se encuentran realizando las actividades antes referenciadas, con el fin de impulsar el expediente de la referencia y poder adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental contra las que resulten identificadas.

Que mediante auto N°1410 de diciembre de 2020 expedido por CARSUCRE se dispuso:

"PRIMERO: CONMINAR al Municipio de Santiago de Tolú identificado con NIT.892.200.839-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal por ser de su competencia, para que adelante actividades concretas y permanentes de vigilancia y control dentro de su jurisdicción que permitan hacerle frente a la problemática de explotación minera ilegal que se viene realizando en las coordenadas E: 850819-N: 1538032 dentro del área del Contrato de Concesión No. GC9-083 con el fin de mitigar el daño causado por la extracción de caliza a cielo abierto de forma antitécnica y tradicional, en labores que se ejecutan de manera informal sin contar con licencia ambiental para su desarrollo.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional, CARSUCRE, vigilará el cumplimiento efectivo de estas obligaciones por ser de su competencia, no sin antes ofrecer nuestras capacidades técnicas y humanas para la elaboración y/o construcción de la guía de ruta que el Municipio de Santiago de Tolú adelante frente a la problemática de explotación minera ilegal que se viene realizando en las coordenadas E: 850819-N: 1538032 dentro del área del Contrato de Concesión No. GC9-083. Se le concede el término de sesenta (60) días so pena de iniciar procedimiento sancionatorio en su contra conforme a la ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto N° 0092 de 09 de febrero de 2022, esta Corporación dispuso lo siguiente:

RESOLUCIÓN

NO - 1266

30 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de determinar los hechos constitutivos de infracción de la normatividad ambiental ocasionada presuntamente con las actividades de extracción de caliza a cielo abierto, de forma antitécnica y tradicional dentro del área del Contrato de Concesión No. GC9-083 en los puntos con coordenadas E: 850819-N: 1538032, localizadas en el Municipio de Toluviéjo Departamento de Sucre, por parte de personas indeterminadas, sin previa autorización del titular minero, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

1. SOLICITESELE al Comandante de Policía de Toluviéjo, se sirva de identificar e individualizar a las personas que realizan actividades de extracción de caliza a cielo abierto, de forma antitécnica y tradicional dentro del área del Contrato de Concesión No. GC9-083 en los puntos con coordenadas E: 850819-N: 1538032, localizadas en el Municipio de Toluviéjo - Departamento de Sucre, por parte de personas indeterminadas, sin previa autorización del titular minero. Así mismo, informe que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por la actividad de minería. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía de Sincelejo que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

2. SOLICITESELE al alcalde el municipio de Toluviéjo informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por la actividad de actividades de extracción de caliza a cielo abierto, de forma antitécnica y tradicional dentro del área del Contrato de Concesión No. GC9-083 en los puntos con coordenadas E: 850819-N: 1538032, localizadas en el Municipio de Toluviéjo Departamento de Sucre, por parte de personas indeterminadas, sin previa autorización del titular minero. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días."

3. REMÍTASE el expediente No. 161 de 17 de junio de 2013 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan adelantar visita técnica de inspección ocular al sitio de interés con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental y en dicho caso rendir informe técnico por infracción prevista, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar e impactos, y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia. Désele un término de veinte (20) días.

No-1266

RESOLUCIÓN

30 DIC 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas los informes de visitas de fechas 23 de abril de 2013, 3 de febrero de 2014 y 14 de mayo de 2019 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 15 d octubre de 2024, y rindió el informe de visita de inspección técnica N° 0320 de 2024, en cual se pudo evidenciar lo siguiente:

“2. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 15 de Octubre de 2024, MARIA PAOLA NOCHES – Ing. Geóloga, ANDREA CANCHILA CORPAS – Ing. Ambiental y Sanitaria y GISEL GUERRA – Ing. Ambiental, en calidad de Contratistas y en desarrollo de sus obligaciones contractuales; procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en cumplimiento del numeral **SEGUNDO ÍTEM TRES** del **Auto N° 0092 de 09 de febrero de 2022** emanado por la Dirección General de CARSUCRE. La visita fue atendida por el señor Lester Urzola, identificado con C.C. 1.108.759.576 en calidad de Coordinador de minas y medio ambiente de la Alcaldía de Toluviéjo.

Para el desarrollo de la visita de inspección ocular y técnica por parte de esta Corporación, se tuvo en cuenta los puntos georreferenciados en los informes de visita con fecha de 23 de abril de 2013 (obrante a partir del folio 2 a 7 del Exp. No. 161/2013), con fecha de 3 de febrero de 2014 (obrante a partir del folio 21 a 25 del Exp. No. 161/2013) e informe de visita No. 0087 de 14 de mayo de 2019, (obrante a partir del folio 69 a 70 del Exp. No. 161/2013). Con respecto a lo señalado, en esta oportunidad pudo comprobarse lo siguiente:

Tabla 1. Datos de georreferenciación y observaciones técnicas realizadas por CARSUCRE.

ID	DATUM MAGNA SIRGAS		OBSERVACIONES
	Este (X)	Norte (Y)	
Puntos de control tomados durante la visita técnica realizada el día 23 de abril de 2013			
1	850819	1538032	Extracción de caliza en los cerros que colindan en el barrio Costa Azul, municipio de Toluviéjo, por parte de la Asociación de Piedreros “El Salado”
Puntos de control tomados durante la visita técnica realizada el día 03 de febrero de 2014			
1	850828	1538088	Coordenadas donde se lleva a cabo explotación a cielo abierto de material de caliza, la cual se encontraba en actividad al momento de la visita. Frentes explotados por personal perteneciente a la Asociación de Piedreros “El Salado”, actualmente Asociación de Productores de Piedra Caliza de Toluviéjo “ASOPROPITOL”
2	850834	1538082	
3	850832	1538032	
4	850809	1538038	
5	850791	1538005	
6	850781	1538048	

RESOLUCIÓN **Nº - 1266** 30 DIC 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Puntos de control tomados durante la visita técnica realizada el día 14 de mayo de 2019			
1	850819	1538032	Se observan actividades de extracción de caliza a cielo abierto de forma antitécnica y tradicional. Dichas actividades se localizan dentro del área del contrato de Concesión No. GC9-083, desarrolladas por terceros sin previa autorización del titular, quien cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 978 de 04 de octubre de 2006, expedida por Carsucre.
Puntos de control tomados durante la visita técnica realizada el día 15 de Octubre de 2024.			
1	850816	1538041	Vía de acceso al área de interés.
2	850852	1538071	Se observa frente de explotación intervenido por extracciones piedra caliza de manera artesanal, se observa 4 operarios realizando actividades de extracción con pico y pala, los cuales manifiestan que hacen parte de asociación Asopropitol.
3	850851	1538032	Se observa escorrentía de agua que desciende por el talud, proveniente de agua lluvias.
4	850862	1538070	Se observan frentes de explotación activos, con un talud de 15 metros de altura aproximadamente y con pendiente de 45°
5	850862	1538070	
6	850863	1538034	Se observa frente de extracción suspendido por riesgo de deslizamiento de materiales del talud, evidenciándose vegetación en el área.

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUCRE, 2024.

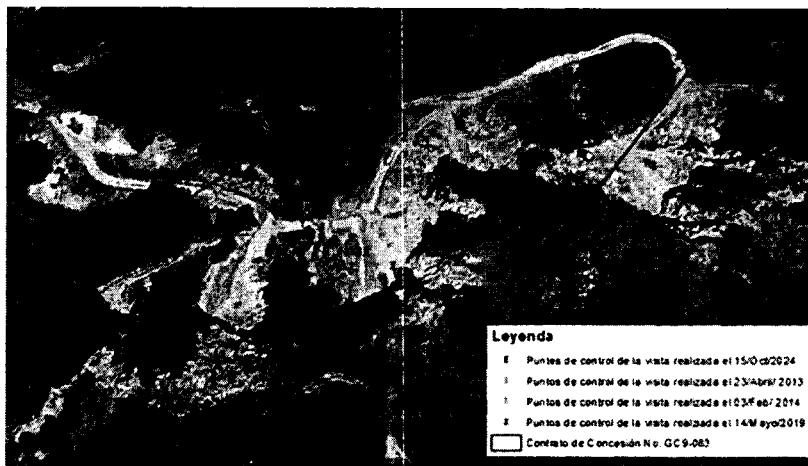
RESOLUCIÓN

Nº - 1266

30 DIC 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Figura 1. Registro cronológico de los puntos de control tomados en campo por CARSUCRE.



Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUCRE, 2024.

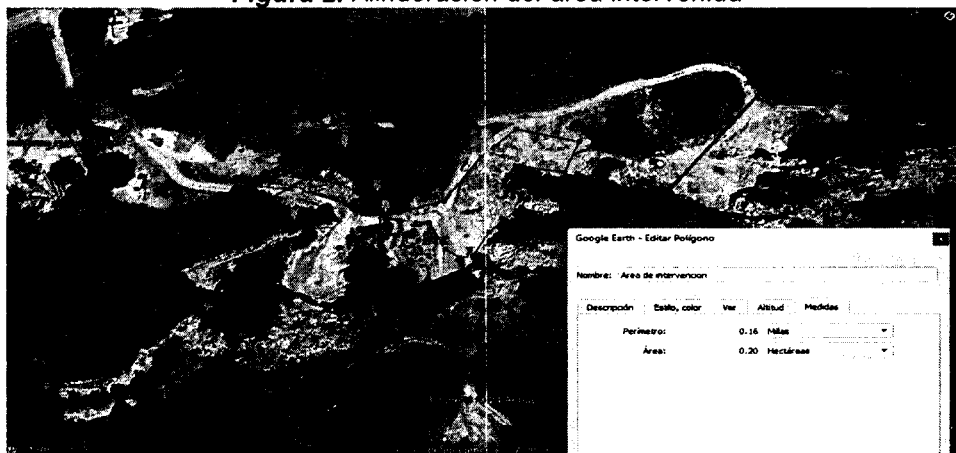
En el desarrollo de la visita de inspección ocular y técnica, se evidenció que la Asociación “ASOPROPITOL” continúa realizando actividades asociadas a la extracción de material de manera artesanal dentro del área del contrato de concesión No. GC9-083, sin la autorización del titular, quien cuenta con Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 978 de 04 de octubre de 2006.

Por causa de las excavaciones directas realizadas sobre el talud, actualmente se ocasionan los siguientes impactos ambientales:

- Cambio en las pendientes del terreno y en su morfología
- Cambio en la extensión (área) de la cobertura vegetal
- Cambio en la percepción visual del paisaje.

Con ayuda de GPSmap 65s de precisión métrica, marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá, se realizó la alinderación del área intervenida a la fecha de la visita, calculando un área de 0.20 hectáreas, escarpada a nivel superficial, con alteración en la geoforma del terreno (polígono color rojo).

Figura 2. Alinderación del área intervenida



Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUCRE, 2024.

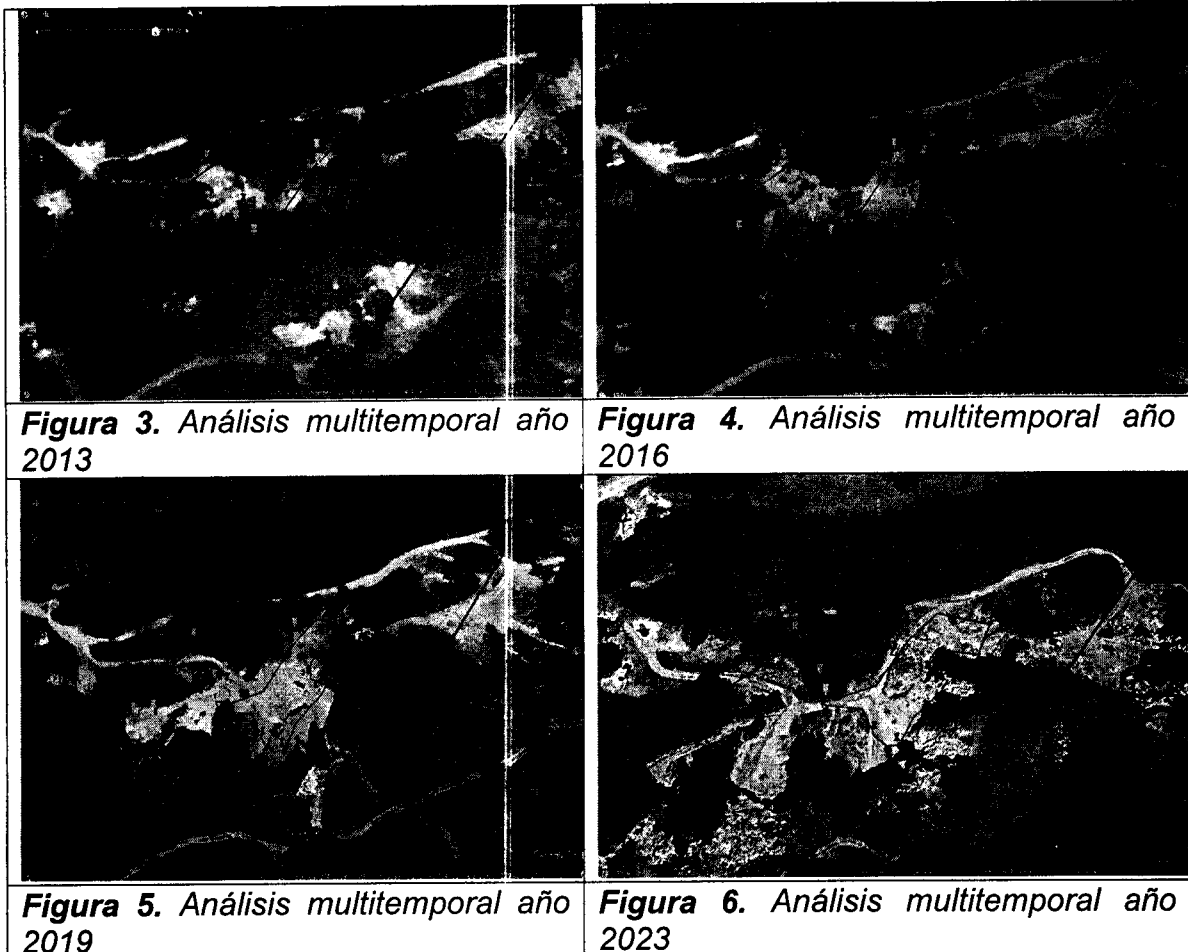
RESOLUCIÓN

Nº-1266

30 DIC 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
 PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Lo anterior se complementa con el análisis multitemporal realizado sobre la correlación cronológica de los años 2013, 2016, 2019 y 2023 con ayuda de Google Earth, con respecto a los cambios generados en superficie sobre el área objeto de estudio, tomando como referente las actividades de extracción de material iniciadas a partir del año 2013, tal como se muestra a continuación:



Teniendo en cuenta el anterior análisis multitemporal, se evidencia que las actividades extractivas recientes, más los hallazgos previstos señalados en los informes de visita con fecha de 23 de abril de 2013 (obrante a partir del folio 2 a 7 del Exp. No. 161/2013), con fecha de 3 de febrero de 2014 (obrante a partir del folio 21 a 25 del Exp. No. 161/2013) e informe de visita No. 0087 con fecha de 14 de mayo de 2019, (obrante a partir del folio 69 a 70 del Exp. No. 161/2013) por esta Autoridad Ambiental, indican notoriamente el avance transitorio de actividades de extracción de materiales de construcción a cielo abierto sobre un terreno natural que hoy en día se presenta como una zona escarpada a nivel superficial.

Todos los datos de georreferenciación en el terreno se tomaron sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s de precisión métrica, marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

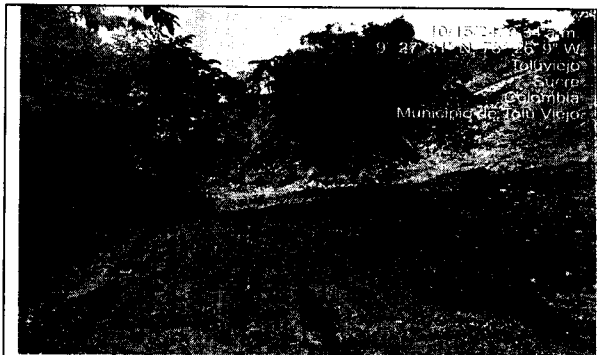
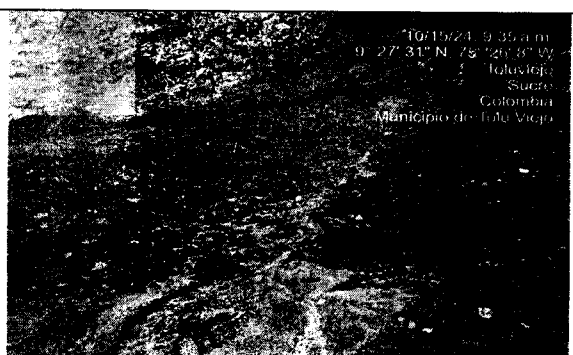
RESOLUCIÓN

Nº-1266

30 DIC 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. REGISTRO FOTOGRAFICO:

	
Imagen 1. Vía de acceso.	Imagen 2. Escorrentía de agua proveniente de la parte superior del talud.
	
Imagen 3. Talud intervenido por actividades de minería de método artesanal.	Imagen 4. Frente inactivo para mitigar deslizamiento y con revegetalización natural en el talud expuesto a la superficie.
	
Imagen 5. Acopio de material extraído	Imagen 6. Marcas de Volquetas en el suelo.

4. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo observado en campo y en cumplimiento del numeral **SEGUNDO, ITEM TRES** del Auto N° 0092 de 09 de febrero de 2022 emanado por la Dirección General de CARSUCRE, en lo que concierne a realizar la **PRUEBA TÉCNICA**, se concluye que:

- 4.1. Teniendo en cuenta lo observado en campo y de acuerdo a los datos georreferenciados durante la visita técnica realizada el día 15 de octubre de 2024 (ver Tabla 1), esta Autoridad establece que el área sigue siendo intervenida por la **Asociación de Productores de Piedra Caliza de**

RESOLUCIÓN

Nº - 1266

30 DIC 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Toluviejo “ASOPROPITOL”, se evidencia actividad reciente asociada al desarrollo de actividades mineras de manera artesanal para el aprovechamiento de recursos minerales en las coordenadas E:850852 – N:1538071, dentro del área del contrato de concesión No. GC9-083, sin la autorización del titular, en el Barrio Costa Azul, jurisdicción del municipio de Toluviejo, escenario objeto de verificación por parte de esta Autoridad.

- 4.2.** *Las actividades previamente señaladas en la Tabla 1 del presente informe, determinan la continuidad de las labores de extracción ilícita de piedra caliza. Por ello, los hallazgos percibidos in situ, en la actualidad corresponden a acciones que constituyen una violación de las normas contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.”*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 en el artículo 1º, establece la potestad sancionatoria de las CAR de la siguiente manera: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “**Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta.”

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

RESOLUCIÓN

Nº - 1266

30 DIC 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, luego de revisada la información que reposa en el expediente N.º 161 de 17 de junio de 2013, se logró identificar e individualizar a la **Asociación de Productores de Piedra Caliza de Tolviejo “ASOPROPITOL** realizando actividades de extracción de caliza a cielo abierto, de forma antitécnica y tradicional dentro del área del Contrato de Concesión No. GC9-083 en los puntos con coordenadas E: 850819- N: 1538032, localizadas en el Municipio de Tolviejo - Departamento de Sucre. No obstante, se observa que desde la expedición del Auto N.º 0092 de 09 de febrero de 2022, a la fecha, evidentemente han transcurrido más de seis (6) meses. Por tanto, es procedente el cierre de la indagación preliminar iniciada mediante Auto N.º 0092 de 09 de febrero de 2022 y el archivo definitivo del expediente de infracción N.º 161 de 17 de junio de 2013. Sin embargo, dado que el área sigue siendo intervenida por la **Asociación de Productores de Piedra Caliza de Tolviejo “ASOPROPITOL”**, evidenciándose actividad asociadas al desarrollo de actividades mineras de manera artesanal para el aprovechamiento de recursos minerales en las coordenadas E: 850852 – N: 1538071, dentro del área del contrato de concesión No. GC9-083, sin la autorización del titular, en el Barrio Costa Azul, jurisdicción del municipio de Tolviejo, resulta necesario **DESGLOSAR** del expediente N.º 161 de 17 de junio de 2023, la Resolución N.º 0753 de 23 de septiembre de 2013 (**en original**), el informe de visita con fecha de 03 de febrero de 2014 (**en original**), Auto N.º 1578 de 17 de julio de 2014 (**en original**), informe de visita N.º 0087 de 2019 (**en original**), y el informe de visita de inspección técnica N.º 0320 de 2024 (**en original**) y con ellos **ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL**, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, iniciada mediante Auto N.º 0092 de 09 de febrero de 2022, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.



310.28
EXP. N.º161 DE 17 DE JUNIO DE 2013
INFRACCIÓN



RESOLUCIÓN

Nº - 1266

30 DIC 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

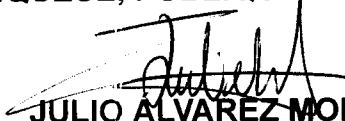
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE DESGLOSAR del expediente N°161 de 17 de junio de 2023, la Resolución N°0753 de 23 de septiembre de 2013 (**en original**), el informe de visita con fecha de 03 de febrero de 2014 (**en original**), Auto N° 1578 de 17 de julio de 2014 (**en original**), informe de visita N°0087 de 2019 (**en original**), el informe de visita de inspección técnica N°0320 de 2024 (**en original**) y copia de la presente resolución; y con ellos **ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL.**

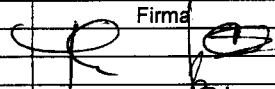
ARTICULO TERCERO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente N° 161 de 17 de junio de 2013, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofia Suárez Suárez0	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			